



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA Y MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia

Popayán, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00077 00
Demandante: JOSE DRIGELIO VIDAL Y OTRO
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2352

En atención al memorial que antecede, por medio del cual los apoderados de la parte demandante y demandada, solicitan aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy 15 de octubre de 2020, con el fin de analizar una eventual viabilidad de acuerdo conciliatorio, este Despacho considera procedente acceder a tal petición.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy jueves 15 de octubre de 2020, a las dos (2:00) de la tarde, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- FIJESE el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de la las diez (10:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 16 de octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No.075.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2296
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. STELLA VELASCO MAYA
APDO. NATALIA MARÍA LÓPEZ CALVACHE
DDO. DIANA CECILIA BEDOYA
RAD. **2019-00313-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la Dra. NATALIA MARÍA LÓPEZ CALVACHE, en su condición de apoderada de la parte demandante,

SE DISPONE:

EXPEDIR por secretaria **CONSTANCIA** del estado actual del proceso a la doctora NATALIA MARÍA LÓPEZ CALVACHE la cual se notificará en Estados y/o por medio electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, octubre 16 de 2020, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado # 075
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2334
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. YAMILE ADALGISA GOMEZ
APDO. JOSE DEMETRIO GALINDEZ
DDO. EDGAR LEONARDO NOGUERA ALAVA
RAD. **2019.00114.00**

Teniendo en cuenta que las comunicaciones y el expediente enviados por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, por lo cual devuelven el proceso de la Referencia, al estar **TERMINADO** el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** que se pretendía acumular,

SE DISPONE:

ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso ante la acumulación que fue objeto de trámite ante el homologo JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, para que obren en los archivos de este despacho. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, octubre 16 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 075
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2335
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

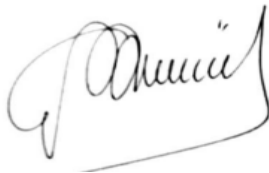
REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. LUZ MARINA ANTE CASTILLO
APDO. GERARDO LEÓN GUERRERO BUCHELI
DDO. JERSON RONAL LÓPEZ MACA
RAD. **2019-00257-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte interesada, en su condición de apoderado de la parte demandante,

SE DISPONE:

EXPEDIR por secretaria **CONSTANCIA** del estado actual del proceso al Dr. GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI la cual se notificará en Estados y/o por medio electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, octubre 16 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #
075

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2336
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

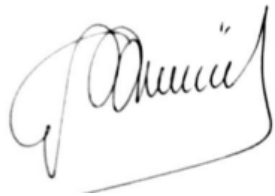
REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO. OSKAR ANDRES GRACIANO LOZANO
APDO. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
RAD. **2018-00667-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, en su condición de apoderada de la parte demandada,

SE DISPONE:

ACCEDASE a la petición del mandatario judicial de la parte demandada, en consecuencia, se **SEÑALA** el día **20 de octubre de 2020** a las **11:00 A.M.** para ingresar al juzgado, en aras de efectuar la reproducción en copia del expediente de la referencia, para lo cual será acompañado de servidor judicial. OFICIESE a la Seguridad del Palacio de Justicia para el permiso de ingreso del citado profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, octubre 16 de 2020, en la fecha, se notifica el presente
auto por estado # 075
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2337
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

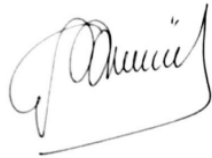
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. ANA HERCILDA RIVERA QUINTANA
APDO. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO
DDO. JERSON RONAL LÓPEZ MACA
RAD. 2018-00425-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la Dra. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, en su condición de apoderada de la parte demandante,

SE DISPONE:

Por Secretaría procédase a expedir la copia de la pieza procesal y envíese a través del correo electrónico que aporta para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, octubre 16 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 075
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

RADICADO: **2017-00244**
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Popayán, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2017-00244-00, adelantado por la señora EMIT MONTILLA ECHAVARRIA por medio de apoderado Judicial Dr. ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, en contra de la SOCIEDAD CDC UNO S.A.S, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$ 1.100.000.00
NOTIFICACIONES.....	00
PUBLICACIONES.....	00

TOTAL.....	\$1.100.000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO MIL (\$1.100.000.00) A CARGO DE LA SOCIEDAD CDC UNO S.A.S.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2338
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitudes anterior liquidación de costas realizad a por el despacho y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante,

SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYAN.
CERTIFICA:

Popayán, octubre 16 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #
075
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Popayán, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2328
RADICADO N° 2011-00480-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho proceso de la referencia con solicitud telefónica de la parte interesada en remanentes, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

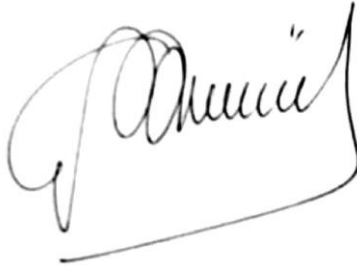
Revisado el procedo de la referencia, se observa que efectivamente se profiere auto del 22 de octubre de 2019, proyectado por Herberth Sánchez, mediante el cual se declaró la TERMINACION del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, donde se encuentra REMANENTES requeridos por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN en Proceso con Radicado No. 2018-00312, no obstante, a la fecha NO EXISTE oficios de levantamiento de la medida, menos dejar a disposición los depósitos judiciales obrantes en el presente proceso a favor del proceso mencionado. En ese orden se procede de INMEDIATO a dar viabilidad con la terminación del proceso y la EFICACIA de librar por secretaria los Oficios pertinentes para el cumplimiento en derecho a favor de la parte interesada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE expedir oficios de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES a favor de la demandada **STELLA INES PAZ DE JIMENEZ** con C.C. No.25.481.712 de la Vega ©, de conformidad a proveído del 22 de octubre de 2019 que ordeno la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación, ADVIRTIENDO que se DEJA A DISPOSICION los REMANENTES ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN a favor del proceso Ejecutivo con Radicado 2018-00312-00 a favor de la demandante **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON** con C.C. No. 25.339.271.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior ARCHIVESE el proceso entre los de su clase, cancelando en el sistema siglo XXI y demás pertinentes.

NOTIFIQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. 075
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° **1963**
2011-480
(Citar al contestar)

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Correo electrónico: j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: A DISPOSICION REMANENTES
RADICADO: **2011-00480-00**
DEMANDANTE: ABEL VEGA ENCARNACION
DEMANDADO: STELLA INES PAZ DE JIMENEZ

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **15 de octubre de 2020** se procede a dar cumplimiento efectivo de lo expuesto en auto de **22 de octubre de 2019** que DECRETO la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de **STELLA INES PAZ DE JIMENEZ** con C.C. No.25.481.712 de la Vega ©, ADVIRTIENDO la existencia de REMANENTES por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

En consecuencia, se deja a **DISPOSICION EL EMBARGO DE REMANENTES** que fue solicitado mediante oficio No. **2287** del **30/05/2018** en contra de la señora **STELLA INES PAZ DE JIMENEZ** con C.C. No.25.481.712 de la Vega ©, dentro del Proceso Ejecutivo Singular con **Radicado: 2018-00312-00** adelantado por **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON** con C.C. No. 25.339.271.

Se ADVIERTE que se dejan a disposición Depositaos Judiciales.

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1964

2011-480

(Citar al contestar)

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN y/o

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Correo electrónico: j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: A DISPOSICION REMANENTES
RADICADO: **2011-00480-00**
DEMANDANTE: ABEL VEGA ENCARNACION
DEMANDADO: STELLA INES PAZ DE JIMENEZ

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **15 de octubre de 2020** se procede a dar cumplimiento efectivo de lo expuesto en auto de **22 de octubre de 2019** que DECRETO la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de **STELLA INES PAZ DE JIMENEZ** con C.C. No.25.481.712 de la Vega ©, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares a favor de la parte demandada.

En consecuencia, solicito **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO DE REMANENTES** solicitada dentro del Proceso Ejecutivo Adelantado por REBECA HORMIGA contra STELLA PAZ DE JIMENEZ, medida que fuera comunicada con **Oficio No. 2186** del **06 de septiembre de 2011**.

Proceda de conformidad.

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1965
2011-480
(Citar al contestar)

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN y/o
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Correo electrónico: j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: A DISPOSICION REMANENTES
RADICADO: **2011-00480-00**
DEMANDANTE: ABEL VEGA ENCARNACION
DEMANDADO: STELLA INES PAZ DE JIMENEZ

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **15 de octubre de 2020** se procede a dar cumplimiento efectivo de lo expuesto en auto de **22 de octubre de 2019** que DECRETO la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de **STELLA INES PAZ DE JIMENEZ** con C.C. No.25.481.712 de la Vega ©, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares a favor de la parte demandada.

En consecuencia, solicito **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO DE REMANENTES** solicitada dentro del Proceso Ejecutivo Adelantado por HUGO MUÑOZ TELLO contra STELLA PAZ DE JIMENEZ, medida que fuera comunicada con **Oficio No. 2187** del **06 de septiembre de 2011**.

Proceda de conformidad.

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1966
2011-480
(Citar al contestar)

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN y/o

Correo electrónico: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: A DISPOSICION REMANENTES
RADICADO: **2011-00480-00**
DEMANDANTE: ABEL VEGA ENCARNACION
DEMANDADO: STELLA INES PAZ DE JIMENEZ

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del **15 de octubre de 2020** se procede a dar cumplimiento efectivo de lo expuesto en auto de **22 de octubre de 2019** que DECRETO la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de **STELLA INES PAZ DE JIMENEZ** con C.C. No.25.481.712 de la Vega ©, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares a favor de la parte demandada.

En consecuencia, solicito **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO DE CREDITO** solicitada dentro del Proceso Ejecutivo a favor de la señora STELLA PAZ DE JIMENEZ contra ROBERTH BOLAÑOS, medida que fuera comunicada con **Oficio No. 2472 del 10 de octubre de 2011**.

Proceda de conformidad.

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO N° 1967

2011-480

(Citar al contestar)

Señor

PAGADOR

TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: A DISPOSICION REMANENTES
RADICADO: **2011-00480-00**
DEMANDANTE: ABEL VEGA ENCARNACION
DEMANDADO: STELLA INES PAZ DE JIMENEZ

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto Interlocutorio del 15 de octubre de 2020 se procede a dar cumplimiento efectivo de lo expuesto en auto de **22 de octubre de 2019** que DECRETO la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de **STELLA INES PAZ DE JIMENEZ** con C.C. No.25.481.712 de la Vega ©, en consecuencia, el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** contra la citada demandada.

Por lo anterior, solicito **CANCELAR** el EMBARGO de SALARIO ordenado mediante **oficio** No. **687** del **15/04/2013** Oficio No.**0782** del **16/03/2017** en contra de la señora **STELLA INES PAZ DE JIMENEZ** con C.C. No.25.481.712 de la Vega ©, **ADVIRTIENDO** que dicho Embargo continua **VIGENTE** y a **DISPOSICION** del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN** dentro del Proceso Ejecutivo Singular con **Radicado: 2018-00312-00** adelantado por **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON** con C.C. No. 25.339.271.

ADVIERTASE que los descuentos siguientes debe **CONSIGNAR** a órdenes del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** a las partes mencionadas.

Cordialmente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2329

EJECUTIVO

RADICADO N° 2017-00164

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. 075

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 16 de **octubre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2330

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00906

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. 075

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 16 de **octubre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2331

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00328-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por mandatario de la parte actora.

El mandatario judicial solicita seguir adelante la ejecución, no obstante al revisar el proceso se encuentra única y expresamente Notificación por Aviso, esto es la contenida en el art. 292 del C.G.P., olvidando el togado que es deber de labor en cumplimiento del mandato delegado atemperarse a los normativos, en consecuencia la solicitud es IMPROCEDENTE toda vez que no ha efectuado la Notificación Personal de que trata el art. 291 de la obra en comento, por ende se deniega su petitum, con la certeza de requerir el trámite en debida forma, sopena de aplicar lo normado en el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

NEGAR la solicitud del mandatario judicial por improcedente ante la falta de legalidad en la notificación del demandado (art. 291-292 CGP), conforme se indica en la parte motiva.

REQUIERASE a la parte demandante el deber de realizar las notificaciones del demandado conforme lo señala el art. 291-292 del CGP, evitando afectación procesal y atentar contra el debido proceso, para ello se concede el termino de 30 días, sopena de incurrir en la aplicación del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. 075

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, 16 de **octubre** de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2349
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00849-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por mandatario de la parte actora.

El mandatario judicial solicita seguir adelante la ejecución, no obstante al revisar el proceso se encuentra única y expresamente Notificación Personal, esto es la contenida en el art. 219 del C.G.P., olvidando el togado que es deber de labor en cumplimiento del mandato delegado atemperarse a los normativos, en consecuencia la solicitud es IMPROCEDENTE toda vez que no ha efectuado la Notificación por Aviso de que trata el art. 292 de la obra en comento, por ende se deniega su petitum, con la certeza de requerir el trámite en debida forma, sopena de aplicar lo normado en el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

NEGAR la solicitud del mandatario judicial por improcedente ante la falta de legalidad en la notificación del demandado (art. 292 CGP), conforme se indica en la parte motiva.

REQUIERASE a la parte demandante el deber de realizar las notificaciones del demandado conforme lo señala el art. 291-292 del CGP, evitando afectación procesal y atentar contra el debido proceso, para ello se concede el termino de 30 días, sopena de incurrir en la aplicación del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO
Certifico: Que por Estado No. 075
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
A las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de **octubre** de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2350

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00612-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por mandataria de la parte actora.

La mandataria judicial de la parte actora aporta al proceso notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, efectuado por correo electrónico a los demandados en el asunto de la referencia, solicitando con ello, se ordene seguir adelante la ejecución, para tal efecto, se advierte a la togada, que no es procedente vulnerar el debido proceso a la parte demandada, en principio por cuanto el pantallazo aportado, da cuenta que el correo no fue recibido, no se encontró la dirección pretendida, adicional a ello, brilla por su ausencia lo preceptuado en el art. 292 del CGP, en tanto, solo amerita expresamente agregar al asunto tal escrito y requerir a la parte actora, efectuar en debida forma las notificaciones de los ejecutados sin vulnerar derechos fundamentales constitucionales, que permita ejercer el derecho de defensa y debido proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

AGREGAR el escrito de notificación personal aportado por la parte actora, con reporte de mensaje no entregado.

REQUIERASE a la parte demandante el deber de realizar las notificaciones del demandado conforme lo señala el art. 291-292 del CGP, evitando afectación procesal y atentar contra el debido proceso, para ello se concede el termino de 30 días, sopena de incurrir en la aplicación del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. 075

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, 16 de octubre de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2351
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00747-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **26/09/2019**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **DARVIN ALEXANDER HOYOS URBANO Y YENIFER VANESSA GUTIERREZ RIVERA**, el **17/01/2020 Y 03/07/2020 respectivamente**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 – 467 - C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO MUNDO MUJER SA** contra **DARVIN ALEXANDER HOYOS URBANO Y YENIFER VANESSA GUTIERREZ RIVERA**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **26/09/2019**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidarán oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$800.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. 075
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayàn, **16** de **octubre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA